

DECLARACION DE PPIOS. Y BASES DE ACCION POLITICA

La Asamblea Constitutiva del Partido Político Provincial SANTIAGO VIABLE, con la Inspiración de Dios, fuente de toda Sabiduría y Justicia, adopta la siguiente DECLARACION DE PRINCIPIOS Y BASES DE ACCION POLITICA:

Motivada por la extraordinaria gravedad de la situación política, financiera y económica de la Provincia, que obliga a todos los habitantes de este suelo a darse cuenta de las causas que nos han traído a tan angustioso estado y coincidiendo que han llegado a su fin los tiempos de la indiferencia, juzgamos es el momento de dirigirnos a los Santiagueños, y enfáticamente señalarles que la hora exige cambios profundos.

Tres, entre otros, y desde nuestro punto de vista son los viejos males que vienen carcomiendo a nuestra Sociedad desde hace mas de cien años.

En la burla a la voluntad popular, a través de la distorsión del acto más noble y maravilloso que puede tener un cambio en la sociedad, como lo es el sufragio, exige que aún sigamos luchando para que el dogma del “sufragio libre”, llegue a ser una realidad. Prueba de la necesidad de seguir en esta lucha son los gravísimos actos de corrupción evidenciados tanto en elecciones generales como en internas partidarias de las que fuimos testigos absortos los Santiagueños, Que no se tenga dudas para los que integramos SANTIAGO VIABLE, no existe acto mas cobarde y vil, que el desnaturalizar la expresión mas sagrada del hombre social, el voto. Es por ello, insistimos el “sufragio libre”, y en consecuencia, “elecciones limpias y transparentes” seguirá siendo una de nuestras banderas de lucha.

b) El vaciamiento de riquezas a que fue sometida nuestra Provincia, es verdaderamente atroz, la irracionalidad con que se actuó en este aspecto demandará un sacrificio de titanes para recuperarla. Para esta lucha se requiere de hombres de una gran mística y poderosa voluntad. Es tal la deshonestidad con que se manejó la cosa pública, que hubo quienes cobraron cominos, e incluso escuelas que jamás se construyeron: hubieron otros que tan criminalmente actuaron con nuestra naturaleza, que hoy solo desiertos y silencio encontramos en lo que antes

eran nuestros inmensos bosques: más triste es aún tomar conciencia de alevosía con que se manejaron los chorros que confiado nuestro Pueblo deposito en su Banco Provincia, conde a través de créditos incobrables y cuanta otra maniobra se pueda imaginar, dilapidaron dicho esfuerzo. La “Defensa y Recuperación del Patrimonio Provincial” es la otra bandera de lucha que guiará nuestro camino.

c) Por último lo que dentro de SANTIAGO VIABLE encontramos que el “Constitucionalismo”, no es otra cosa que el dogma mas valioso que a través de la lucha y la militancia dejamos a nuestra posteridad. El consiste en el compromiso eterno de ser defensores intransigentes de la vigencia de nuestra Constitución. Es imprescindible entender, y ello es bien de nuestro pueblo, su Vida y su Libertad que la lucha por el logro de este cometido, es el mayor valor que en la axiología política puede alcanzar un hombre. De allí que el “Constitucionalismo” es el otro dogma o bandera de lucha de quienes hoy nos sumamos a esta causa.

Desde otro punto de vista, y ello en lo que se refiere a militancia concreta para que los dogmas enunciados sean una realidad, entendemos desde SANTIAGO VIABLE, que quienes se sumen a esta lucha deberán satisfacer otra exigencia crucial de estos tiempos: “el testimonio de vida”, es decir que quienes se integren como sus dirigentes, deberán filtrar sus conductas por el tamiz del honor y la hombría de bien, en otras palabras, quienes se pretendan dirigentes de SANTIAGO VIABLE, deberán exhibir en el accionar de su vida diaria, con sus hijos, vecinos, amigos, en el trabajo y en la función pública, la honradez necesaria para que se les puedan confiar asuntos tan nobles como los que se erigen en la causa de su lucha.

SANTIAGO VIABLE pretenderá ser la irrupción del Pueblo en el destino político de la Provincia con una concepción dinámica, acorde con las exigencias de la hora. Es así que cualquiera sean las transformaciones a que asista el mundo esa concepción será la base incommovible de la cual los “santiagoenses viables” no se podrán apartar: Soberanía Popular como fundamento de las Instituciones; Libertad y Respeto de los Derechos como exigencia de comportamiento de toda estructura Social; Personalidad de Santiago del Estero frente a Argentina y el Mundo; y por encima de todo esto, el hombre como un ser que no puede desarrollarse sino en el clima moral de la libertad.

Los viables no se quedarán en el tiempo.

En esta época de tránsito entre las viejas formulas económicas, sociales y políticas y las nuevas que se modelarán en el futuro, SANTIAGO VIABLE no se quedará a la zaga de la profunda revolución que se está operando en el mundo, porque sus hombres están bajo el influjo transformador de una doctrina que no reconoce otros límites que los impuestos por la moral, la razón, la justicia, la libertad y los ideales de la nacionalidad, y el federalismo.

Afirmación Política

En lo político, afirmamos el régimen republicano, representativo, federal y parlamentario, fundado en el voto secreto, universal y obligatorio, con exclusión de toda fama corporativa que intente sustituir la voluntad popular que reside en el Pueblo.

El respeto por la división de los Poderes, por la absoluta independencia de la Justicia se alzan como requisitos insoslayable para la concreción de la paz social. La reverencia ante la Ley y la Seguridad Jurídica, son presupuestos indispensables para la armonía de los santiagueños y el logro de un desarrollo sostenido.

Asimismo nos pronunciamos por la vigencia del pluralismo ideológico, del pluripartidismo y del respeto por las minorías.

Entendemos que es imperativo de esta hora crucial formular una amplia convocatoria a todos los sectores políticos y sociales a los fines de aunar esfuerzos como único modo de sacar a la Provincia del estado de postración en que se encuentra.

Lo dicho es en el afán de reinstalar en Santiago del Estero una cultura totalmente democrática.

Afirmación Económica

La economía en la vida del hombre y de la Provincia, no es un fin sino un medio que permita alcanzar los ideales individuales y colectivos; y su importancia en la hora actual, esta en relación directa con la necesidad de asegurar las bases económicas para el libre desarrollo de la personalidad de sus habitantes y de la Provincia.

La propiedad tendrá una función social de manera que se transforme, en un instrumento de trabajo y beneficio para la comunidad, y la producción será defendida de los monopolios y de los acaparadores.

El Cooperativismo será incentivado.

Será deber del Estado gestionar y canalizar los créditos y desarrollos financieros necesarios, para dar valor agregado a nuestra producción, como así crear los instrumentos necesarios para facilitar la exportación de nuestros productos, dando fuerte prioridad a nuestra inserción en el MERCOSUR.

Política Social

En lo social los “viables” no reconocen privilegios de raza, casta, religión, ni de fortuna, y proclaman la protección de los derechos que resulten de la capacidad y del trabajo.

Frente a la realidad concreta actual afirmamos el derecho fundamental a la vida; la necesidad de un seguro provincial obligatorio para toda forma de incapacidad, vejez, desocupación; legislación protectora de los trabajadores del campo y de la ciudad, y reconocimiento a favor de los mismos de la libertad de agremiación y de huelga, para que cada sector de la vida de nuestra Provincia pueda defender su derecho a las mejoras compatibles con las posibilidades de Santiago.

La Cultura

Un Pueblo sin identidad cultural es presa fácil de la infiltración y desfiguración que terminan por aniquilar las bases de sustentación sobre la que se asienta la Sociedad: porque la Cultura es la memoria del Pueblo, y un Pueblo sin memoria marcha hacia su extinción.

La Cultura debe dejar de ser entonces un privilegio de pocos para convertirse en un derecho de todos. El Estado ofrecerá, protegerá e impulsará todas las manifestaciones artísticas del Pueblo como asimismo garantizará una enseñanza gratuita en todos los ciclos y la posibilidad de que hasta el hombre más humilde tenga acceso a una educación integral y a una instrucción técnica, científica y artística.

La Universidad

En el Proyecto Político de SANTIAGO VIABLE, la Universidad está llamada a cumplir un rol esencial y protagónico en lo que hace a la lucha por el despegue de la Provincia.

Propiciaremos desde todos los ámbitos de las estructuras del Gobierno Provincial, como de los Gobiernos Municipales, la realización de convenios para el estudio y solución de problemas concretos que afectan a nuestra Sociedad, y en los que la Universidad, con Profesionales y Alumnos Santiagueños, dio muestra de sobrada eficiencia. Nos pronunciamos a favor de una Universidad Autónoma, Académica, Económicamente, y Gobernada por sus claustros.

Intangibilidad de las Libertades

La concepción integral que tenemos sobre los problemas Santiagueños, hace que no reconozcamos sentido ni trascendencia a ninguna política económica, social, cultural o de cualquier otro tipo, sino es sobre la base de la intangibilidad de las libertades individuales de expresión del pensamiento de asociación, de reunión, de conciencia y de culto, que deben ser rodeadas de garantías jurídicas tan efectivas que permitan asegurar un clima de pleno goce de las mismas. Tampoco aceptamos la adopción de ninguna política si el pueblo no tiene en sus manos los poderes políticos, ya que el programa más constructivo dirigido por oligarcas, caudillitos o neopotistas, conduce necesaria y fatalmente a la formación de una burocracia liberticida que ahogará las fuentes del progreso Provincial. Mirando hacia atrás, desde cincuenta años a esta parte, quienes integramos Santiago Viable hemos contemplado los acontecimientos que se desarrollaron en la Provincia, como estériles “esfuerzos” de quienes intentan una tarea que no podrá ser fructífera por carecer de sentido creador de la libertad y de lo popular.

Mensaje Final

Por último debemos comprender los hombres de bien de nuestra Provincia que la encrucijada a que nos lleva el cúmulo de errores pasados y recientes, nos coloca en un punto de nuestra historia en que hay escaso margen para equivocarnos...no olvidemos tampoco que el presente, como decía un viejo sabio...no nos pertenece, es simplemente el basado de nuestros hijos que ellos nos lo prestaron...tengamos cuidado con lo que hoy hacemos, no vaya a ser que por nuestros errores les devolvamos un futuro que no se merecen...

Santiago del Estero, 6 de Diciembre de 1996.-

Con la Inspiración de Dios, fuente de toda Sabiduría, Justicia, SANTIAGO VIABLE como partido democrático, propende al mantenimiento de la Constitución Nacional y de la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero, adhiere al sistema Representativo, Republicano y Federal de Gobierno. Considera necesario el pluripartidismo como medio de exteriorización de la opinión nacional: consagra e respeto a los derechos humanos, excluyendo el empleo de la fuerza para modificar el orden jurídico para llegar al poder.-

CARTA ORGANICA DE SANTIAGO VIABLE

Santiago Viable, se organiza de acuerdo con los principios y propósitos consagrados por la presente Carta Orgánica.-

CAPITULO I

De los Afiliados.

ART.1º; Constituyen Santiago Viable, los ciudadanos que se encuentran inscriptos en los Registros Oficiales y partidarios quedando exceptuados quedando imposibilitados de integrar el partido, Las personas que se encuentren afectadas por incapacidades prescriptas por las leyes electorales vigentes de la Nación o de la Provincia; Los sancionados por actos de fraude electoral; Los que desempeñen actividades oficiales o públicas en forma incompatible con los intereses y objetivos del partido; Los que incurrieran en actos de notoria deslealtad o inconducta partidaria o cívica.

ART.2º; Podrán afiliarse al partido los ciudadanos que se solidaricen e identifiquen con los principios que orientan al mismo, acepten su plataforma y estén en condiciones de ejercer el derecho de sufragio en el lugar donde figuren inscriptos en el padrón electoral en el distrito de Santiago del Estero, suscribiendo la ficha correspondiente cuya firma será certificada por autoridad competente. La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución que dicte el comité partidario o automáticamente en el caso de que este no lo considerase dentro de los 15 días de haberse presentado.-

ART.3º; El padrón se formará:

a- Por los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios.

b- Por los extranjeros, que podrán afiliarse en los circuitos electorales donde haya autoridades comunales electivas, siempre que figuren en el padrón de extranjeros, en cuyo caso tendrán votos en las elecciones internas para autoridades comunales.

ART.4º; La afiliación será permanente y los registros estarán abiertos para todos los ciudadanos que deseen adherirse a Santiago Viable. Se requiere estar

domiciliado en el distrito en que se solicita la afiliación, a tal efecto se considera domicilio el último registrado en el documento cívico.

Cuando un ciudadano haya solicitado cambio de domicilio y no figure en el padrón electoral, podrá afiliarse y ejercer el derecho de sufragio, justificando esa circunstancia con el requisito de la presentación del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, siempre que de ella resulte su inscripción o pase que lo acredite como tal.-salvo los supuestos en que pueda valorarse previamente las razones de su apartamiento.

ART.5º; Los ciudadanos que hubieran dejado de pertenecer al Partido, al reingresar, serán considerados nuevos; La afiliación se extingue por renuncia, expulsión o violación de lo dispuesto en las normativas vigentes, debiendo cursarse la comunicación correspondiente al juez con competencia electoral
La afiliación se extingue por renuncia, expulsión o violación de lo dispuesto en las normativas vigentes, debiendo cursarse la comunicación correspondiente al juez con competencia electoral

CAPITULO II

Del Padrón

ART.6º; El Padrón de los afiliados estará permanentemente a disposición de los inscriptos y deberá ser exhibido en los locales de los Comités, ya sea en los registros originales, carteles manuscritos, impresos o cualquier otro medio gráfico, si así lo considerare conveniente al Comité de la Provincia.-

ART.7º; Las tachas o agregados al padrón partidario deberán hacerse desde el primero (1) al treinta y uno (31) de Julio. 30 días antes de la fecha de elecciones internas, deberá el padrón estar depurado.

CAPITULO III

Del Voto

ART.8º; Para ejercitar el derecho del voto en las elecciones internas, se requerirá ser afiliado.

CAPITULO IV
De los Candidatos

ART.9; Las representaciones partidarias y electivas, se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Para ser candidato a cargo partidario se deberá tener las condiciones requeridas por la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica; con una antigüedad en la afiliación de cinco años para ser a presidente del partido, domicilio y residencia inmediata en el distrito o departamento en el cual se pretende la representación; de 2 años para ser miembro de Comité Provincial; y un año para los demás cargos partidarios.

b) Para ser candidato a cargos públicos en todos los órdenes se deberán reunir las condiciones exigidas por las respectivas leyes electorales vigentes.

c) Los cargos electivos son del Partido. La postulación del precandidato contiene la aceptación por parte este del programa de bases y acción política, que el afiliado haya votado en la respectiva elección interna y/o el que sancione la H. Convención Provincial, en virtud de lo cual su candidatura estará condicionada a la decisión final que adopta este Organismo, de conformidad a esta Carta Orgánica y a dicho programa.

CAPITULO V

Del Término y Reelección de Cargos. Forma de Elección

ART.10º; Las autoridades partidarias durarán cuatro (4) años en el ejercicio del cargo que desempeñen.-

ART.11º; Se establece la posibilidad de la reelección indefinida para el cargo de Presidente del Partido o para algún cargo público, salvo oposición que en tal sentido se formule en el órgano máximo partidario y con el voto de las 2/3 parte de los votos válidos emitidos.-

ART.12º; Se elegirán por voto directo de los afiliados y en distrito único los candidatos a: Miembros del Comité de la Provincia, a quienes se postulen para ocupar los demás Órganos Partidarios, como así a quienes pretendan postularse para ejercer algún cargo publico.-

ART.13º; Para la elección y distribución de los cargos partidarios y electivos, se aplicará el sistema de representación proporcional D'ont para las mayorías y minorías.

A los efectos del presente solo serán consideradas como minoría aquellas que hayan obtenido el 15% de votos válidos emitidos en la elección de que se trate, considerándose como tales los votos en blanco.

CAPITULO VI

De las Elecciones Internas

ART.14º; Toda elección se realizará en día domingo o feriado. El Acto Electoral se abrirá a las ocho (8) horas y se clausurará a las dieciocho (18) horas.

El cronograma electoral, será establecido por el Comité de la Provincia conjuntamente con la Mesa Directiva de la H. Convención Provincial, respetando las normativas vigentes. El mismo deberá contener:

- a) Los plazos determinados y normas para la convocatoria a elecciones, períodos de tachas y agregados, presentación y aprobación de listas;
- b) Los medios de impugnación de defensa.

Todo bajo pena de nulidad de tener por no formalizado el mismo.

ART.15º; Se podrá votar en la mesa más próxima que determinará la Junta Electoral., suscripta además por el presidente del comicio y fiscales de listas o testigos, en su caso afiliados.-

ART.16º; Las listas se oficializaran por intermedio de sus apoderados en el plazo que establezca el cronograma electoral, debiendo ser firmadas por el grupo de afiliados que la auspician, con la verificación de los datos su Documento Cívico, circuito a que pertenece, llenándose requisitos establecidos en esta Carta Orgánica, respetando el cupo femenino exigido por la norma vigente en el orden nacional y provincial.-

ART.17º; Las listas deberán denominarse únicamente por un color, al igual que las boletas de sufragio, quedando prohibido el uso de lemas o distintivos.-

ART.18°; El organismo ante el que deberán oficializarse las listas, tachará de las mismas los nombres de los candidatos que no reúnan las condiciones requeridas por esta Carta Orgánica y demás disposiciones legales. Dicha resolución será comunicada en forma fehaciente, en los plazos provistos por el Cronograma electoral, al apoderado de la lista, a los efectos de su reemplazo, con la expresión de la causa que motiva la tacha.-

ART.19°; Las listas no observadas dentro del término establecido en el Cronograma Electoral quedarán de hecho aceptadas.-

ART.20°; De toda resolución contraria a la oficialización de una lista que haya sido presentada en término, se podrá interponer reconsideración dentro del término de cuarenta y ocho horas de notificada la resolución. La falta de pronunciamiento de la Junta electoral sobre la materia en recurso, dentro del término de cuarenta y ocho horas de interpuesto el mismo, dará motivo a la oficialización de la lista.-

ART.21°; Los candidatos Partidarios podrán designar apoderados ante las mesas para fiscalizar el acto. Los candidatos por si o por medio de sus apoderados podrán formular cualquier observación o queja motivada por el desarrollo del acto, identidad del votante, violación del voto, no cumplimiento del uso de la planilla, dejando de ello constancia en el acto del comicio.-

ART.22°; El voto será secreto, emitido en cuarto oscuro, en sobre cerrado que firmará el presidente de mesa y fiscales que deseen hacerlo.-

ART.23°; Inmediatamente de cerrado el acto comicial, a las dieciocho (18) horas, el presidente en presencia de los fiscales y afiliados que acudan y deseen presenciárselas, realizarán las siguientes operaciones:

a) Abrirá la urna que contiene los sobres con los votos, hará recuento y controlará su exactitud con el número de sufragios que constan emitidos en el acta y en planillas.

b) Verificará esta operación, invitará a firmar a los apoderados de mesa y a los afiliados presentes que quisieran hacerlo y adjuntándole las boletas escrutadas y todos los antecedentes, los elevará a la Junta Electoral por pieza certificada o por

conducto personal, rodeado de las mayores garantías y seguridades. Si los apoderados se negaran a suscribir el acta, se dejará constancia del hecho en el cuerpo de la misma, certificando las circunstancias con la firma de dos afiliados por lo menos:

c) Los candidatos o sus apoderados, tienen derecho a solicitar del Presidente y este debe dar una constancia del resultado de la elección, que extenderá antes de dar por finalizada su actuación, en el mismo local donde la elección se ha verificado, suscripta por los apoderados actuantes.-

ART.24º, Para la validez del comicio se fija un margen de tres (3) votos en más o en menos por mesa en relación al número que conste en el acta respectiva.-

ART.25º; Si para la elección solamente fuera oficializada una lista, la Junta Electoral procederá por sí y sin que se verifique el acto eleccionario, a la proclamación de los candidatos, correspondientes a la lista oficializada, siendo este pronunciamiento definitivo y sin recurso alguno.

Cuando el acto electoral no se hubiere practicado en algunas de las mesas, o estas hubieran sido anuladas por defecto de origen legal y siempre que en uno u otro caso en ambos a la vez, la elección no realizada o el acto anulado no excediera del vencimiento del veinticinco por ciento (25%) de las mesas fijadas por la Junta Electoral, se convocará a elecciones complementarias en dichas mesas siempre que lo solicitara alguna de las listas intervinientes en el comicio. La Junta Electoral en su caso comunicará al Comité de la Provincia a los efectos de la convocatoria. La nulidad o no realización de los comicios en más del veinticinco por ciento (25%) de las mesas fijadas, causará la nulidad de toda la elección.

CAPITULO VII

Elecciones Primarias Internas Abiertas y Simultáneas

ART. 26º: La elección de autoridades partidarias se llevará a cabo periódicamente, de acuerdo a sus cartas orgánicas, subsidiariamente por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos o por la legislación electoral. Respetando siempre el porcentaje mínimo que exija la normativa vigente para cupo femenino.-

Para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, en

todo el territorio de la Nación, para un mismo día y para todos los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

CAPITULO VIII

Organismos De Santiago Viable

ART.27°; Los organismos que estructuran el Partido y aseguran su acción permanente en la provincia son: La Honorable Convención de la Provincia, Comité Provincia, Comités Departamentales, Comités de Circuito, Junta Electoral, Tribunal de Conducta y Tribunal de Cuentas.

CAPITULO IX

De la Honorable Convención

ART.28°; La autoridad suprema del partido es la Honorable Convención Provincial, integrada por los Delegados que serán designados en Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto, con designación de titulares y suplentes, en la cantidad representativa que se reglamente en la convocatoria de la misma.

ART.29°; La Honorable Convención se reunirá por lo menos una vez al año, en la ciudad de Capital, o en cualquier otro lugar de la Provincia, cuando así lo estimare conveniente.

La convocatoria a la primera sesión deberá contener la citación a la Mesa Directiva de la Honorable Convención anterior, a efectos de que dicha sesión, rinda un informe de la gestión y haga entrega de la documentación pertinente a la nueva Mesa Directiva.

La H. Convención podrá ser citada a sesiones extraordinarias en los siguientes casos:

- a) Cuando el Comité Provincia o la Mesa Directiva de la H. Convención o crea necesario;
- b) A solicitud de la mitad mas uno de los Comités Departamentales;
- c) A pedido de la tercera parte por lo menos de la totalidad de los miembros de la H. Convención.-

ART.30°; Las sesiones preparatorias, ordinarias y extraordinarias de la H. Convención deberán realizarse, para su validez, en la sede central del partido,

salvo, el caso que por decisión de la Mesa Directiva de la H. Convención, se designare otro lugar para su funcionamiento.

La H. Convención tendrá quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros a la hora fijada para iniciar la sesión; pero, transcurridos sesenta (60) minutos de dicha hora tendrá quórum con la tercera parte del total de los mismos.-

ART.31º; La H. Convención se constituirá en sesión preparatoria, procederá designar un (1) presidente provisional y dos (2) secretarios, acto seguido la asamblea elegirá una convención de poderes integrada por tres (3) convencionales, la que dictaminara sobre la validez de los títulos de los delegados. Su dictamen será informado, discutido y votado en general y en particular. Los delegados cuyos títulos hayan sido observados podrán tomar parte en la discusión de sus diplomas pero no votarán para su validez.

La Honorable Convención es juez exclusivo de los derechos de los títulos de sus miembros; aprobada o rechazada la representación esta resolución será irrecurrible.-

ART.32º; Una vez aprobados los diplomas, se declarará constituida la H. Convención, con el quórum legal establecido, y se procederá a la elección de la Mesa Directiva, que estará integrada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente primero, un (1) vicepresidente segundo y dos (2) secretarios. En caso de vacancia en la Mesa Directiva, la asamblea procederá a elegir su reemplazante.

ART.33º; La Honorable Convención tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a- Sancionar el Programa de Bases y Acción Política del Partido.
- b- Dictar su Reglamento interno;
- c- Elegir por simple mayoría de votos, los miembros del Tribunal de Ética, Junta Electoral y Tribunal de Cuentas;
- d- Reformar la Carta Orgánica declarando su necesidad por el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, y aprobarla por la simple mayoría de votos;
- e- Separar de su seno a sus miembros, en los casos previstos por esta Carta Orgánica.

f- Resolver en apelación el recurso interpuesto en contra de las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética, debiendo tomar esta resolución por simple mayoría de votos.

g- Resolver en sesión extraordinaria y por simple mayoría de votos, en caso de alianzas transitorias, frentes políticos del partido o confederaciones, con arreglo a esta Carta Orgánica y a las leyes en vigencia. En este caso podrá delegar en el Comité de la Pcia. la instrumentación de lo que se resuelva;

h- Decidir sobre la integración de listas de candidatos, en los casos previstos en el inciso anterior con arreglo a lo dispuesto en los arts. 10º, 14º, 17º y concordantes de esta Carta Orgánica y las Leyes Provinciales;

i- Requerir de los miembros electivos de los Poderes Públicos, que desempeñen la función en virtud de la representación orgánica del partido, un informe sobre su gestión cuando lo considere necesario;

j- Considerar el informe que por escrito, los bloques parlamentarios, deberán realizar al finalizar cada año legislativo. En caso de representaciones, Nacionales, dicho informe será realizado en forma conjunta;

k- Requerir de los miembros de los organismos de Santiago Viable, un informe sobre su gestión, cuando lo estime necesario. Considerar el informe que los Organismos de Santiago Viable deberán realizar por escrito al finalizar su gestión;

l- Remover por simple mayoría a los miembros de los organismos a los que se hace referencia en el inc. "c" del presente en los casos de incumplimiento de sus funciones, exceso de poder o arbitrariedad manifiesta.-

CAPITULO X

Del Comité de la Provincia

ART.34º; La dirección superior del partido estará a cargo de un Comité de la Provincia con asiento en la ciudad capital, elegido por el voto directo de los afiliados e integrado por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, nueve (9) secretarios titulares y cuatro (4) suplentes. La minoría estará representada en los cargos de Secretarios titulares serán incorporados en el orden de la lista sin consideración al cargo consignado en la misma. El suplente por la minoría será el que le siga en el orden de la lista.

En su primera sesión, los miembros elegidos para el Comité de la Provincia, designarán una Mesa Ejecutiva que estará integrada por un (1) Presidente y cuatro (4) Secretarios, uno de ellos de la minoría. Designará a su vez: Secretario Gremial de Acción Política, de Organización Femenina, de Prensa y Publicidad, de la Juventud y otras que sean necesarias para la mejor acción partidaria.-

ART.35º; El quórum necesario para sesionar del Comité de la provincia será de seis (6) miembros. La Mesa ejecutiva, auxiliará al presidente en e ejercicio de sus funciones de dirección y representación del Partido y del Gobierno de la Casa de Santiago Viable y sus bienes partidarios. Pondrá en ejecución inmediata las resoluciones del Comité de la Provincia y demás actos inherentes a la rápida ejecución de medidas que hagan a una intensa acción organizativa y pública. En caso de requerirlo la necesaria urgencia, podrá la Mesa ejecutiva asumir las funciones que competen al comité de la Provincia, con cargo de informar al mismo en forma circunstanciada, en la primera sesión que ese organismo realice. La Mesa directiva sesionará con presidente y tres (3) miembros cada quince (15) días por lo menos, o cada vez que sea convocada por aquel.-

ART.36º; El Comité de la Provincia procederá en el término de sesenta (60) días, a partir de su constitución a integrar una Mesa Federal que se constituirá con dos presidentes de los Comités Departamentales y el Presidente del Comité Provincial el que ejercerá las funciones de conducción.

Sesionará en la sede del Comité Provincia, deberá reunirse por lo menos una vez cada ciento veinte (120) días y será convocado por el Comité Provincia o a solicitud de un tercio (1/3) de sus miembros.

Serán sus funciones asesorar y contribuir en la dirección general de los asuntos del partido y sus decisiones deberán ser obligatoriamente tratadas por el Comité de la Provincia y los Comités Departamentales, según el caso, en la sesión inmediata siguiente.-

ART.37º; El Comité de la Provincia tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a- Dictar las normas y reglamentaciones para cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica.

b- Dirigir la propaganda y el proselitismo inspirándose en el programa y plataforma de principios del partido. Tener la dirección de la campaña electoral en la Provincia. Inspeccionar el funcionamiento de los Comités Departamentales o intervenirlos en su caso, administrar el tesoro del Partido, presentaría la H. Convención un informe sobre la marcha y el estado del partido;

c- Pronunciarse en definitiva sobre los casos previstos en la Carta Orgánica como en los casos no previstos;

d- Dirigir en general la marcha del Partido y adoptar todas las medidas de carácter fundamental tendientes a desarrollare el interés por la acción Cívica, enviando dicha información cada sesenta días como máximo, a todos los Comités Departamentales, para el mantenimiento del espíritu disciplinario y de la solidaridad común.

Ejecutar las medidas tendientes para hacer cumplir lo dispuesto por la H. Convención Provincial en los casos dispuestos por el inc. “g” del art. 34;

e- Llevar los Libros de Actas, copiador de cartas, Inventario, Diario o Caja, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio o la Ley Orgánica de los Partidos Políticos;

f- Llevar el Registro General de afiliados de la provincia;

g- Fomentar una amplia labor de cultura social de docencia popular, y de proselitismo político, creando bibliotecas, centros culturales, asociaciones artísticas, científicas, deportivas y diarios o periódicos;

h- Establecer, mantener y reglamentar las relaciones oficiales con las organizaciones de la Juventud de este partido;

i- Designar el o los apoderados del partido;

j- Hacer la convocatoria a elecciones partidarias con 60 días de anticipación como mínimo al día del comicio, y fijar el cronograma electoral comunicando esa resolución a la Junta Electoral a sus efectos;

k- Convocar a sesiones de la Mesa Federal del Comité de la provincia;

l- Formular conjuntamente con la Mesa Directiva de la H. Convención, el Cronograma Electoral.-

ART.38º; El presidente del Comité de la Provincia tendrá las siguientes atribuciones:

a- Ejercer permanentemente la representación interna y externa del Partido;

b- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité de la Provincia, adoptando al efecto las previsiones del caso;

c- Promover a la ejecución del programa del partido y propender a la práctica de sus declaraciones de principios;

d- Ejercer las facultades del Comité de la Provincia en casos graves o urgentes que no admiten dilaciones, dando cuenta oportunamente al mismo, el que aprobará o revocará las medidas adoptadas;

e- Presidir la Mesa Federal del Comité de la Provincia.-

CAPITULO XI

De los Comités Departamentales

ART.39º; Los Comités Departamentales tendrán abierto en las capitales de los departamentos, salvo decisión del propio Comité. Se compondrá de un presidente, un vicepresidente, y cinco secretarios titulares, elegidos por el voto directo de los afiliados del departamento. En estos organismos estarán representadas las minorías establecidas para el Comité de la Provincia. Se elegirán conjuntamente con los titulares, tres suplentes por la mayoría y uno por la minoría, en igual forma que para el Comité de la Provincia.-

ART.40º; El Comité Departamental tendrá las siguientes atribuciones;

a- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Honorable Convención y del Comité de la Provincia;

b- Ejercer la dirección del partido en sus respectivos departamentos;

c- Intervenir en los Comités de circuitos para asegurar su funcionamiento, en caso de acefalía o conflicto que impide hacerlo;

d- Llevar un Registro de afiliados, un libro de actas, y los que se consideren necesarios, debiendo comunicar mensualmente las altas y bajas de afiliados al Comité de la Provincia.-

ART.41º; El presidente tendrá dentro de su jurisdicción análogas atribuciones que el presidente del Comité de la Provincia.-

Integrará la Mesa Federal del Comité de la Provincia.-

ART.42°; En caso de vacancia de los cargos de delegados titulares y suplentes de la H. convención. El Comité departamental podrá designar los reemplazantes para ese período.-

CAPITULO XII

De los Comités de Circuitos

ART.43°; Los Comités de Circuito se instalarán en los puntos que creyera conveniente el Comité Departamental, estarán integrados por un presidente, un vicepresidente, tres secretarios titulares y tres secretarios suplentes, con representación de las minorías en la misma forma establecida para el Comité de la Provincia, por elección interna; siendo facultad de la Mesa Federal del Comité de la Provincia, designar los circuitos de que se trate con arreglo a al Carta Orgánica.-

CAPITULO XIII

De la Junta Electoral

ART.44°; La Junta Electoral se compondrá con tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el H. Convención y no tendrán ningún otro cargo partidario y funcionará con carácter permanente en el local del Comité de la Provincia, eligiendo de su seno al presidente de la misma en al primera sesión que celebre.-

ART.45°; Su función será:

a) Confeccionar y custodiar el fichero y padrón partidario

Conforme a las fichas originales que al efecto le entregará el Comité de la Provincia;

b) Juzgar las calidades de los candidatos conforme a al Carta Orgánica;

c) Presidir las elecciones internas, hacer el escrutinio definitivo e inapelable propalando a los electos;

d) Cuando se trate de la elección de miembros para integrar organismos partidarios, elevará los antecedentes del acto electoral verificado a la H. Convención, a fin de que juzgue la validez de los derechos y títulos de sus miembros. Cuando se trate de la elección de candidatos para cardos públicos

electivos, la Junta comunicará al Comité de la Provincia el resultado de la elección a fin de que proceda a tramitar la oficialización de los candidatos proclamados ante el correspondiente órgano de Estado.

ART.46º; Una vez que la autoridad partidaria convoque a elecciones internas de cualquier naturaleza y lo haya comunicado a la Junta, esta procederá de inmediato a cumplir su cometido.

ART.47º; Nombrará para cada mesa en el plazo establecido por el Cronograma Electoral, la autoridad respectiva, que estará integrada por un (1) Presidente, un (1) suplente segundo, la designación se hará conocer por los diarios y se notificará a los interesados.

ART.48º; Fijará los locales donde funcionarán los comicios, de preferencia lo haré en edificios públicos, con la antelación establecida en el Cronograma Electoral y su resolución se hará conocer por el diario mayor circulación en la provincia.-

ART.49º; Inmediatamente de realizado el acto electoral la Junta sesionará con carácter permanente y procederá a verificar el escrutinio definitivo y a proclamar su resultado conforme a lo dispuesto en el Art. 46º inc. “c”. Toda la documentación será entregada indefectiblemente dentro de los cinco (5) días de realizado el comicio, bajo pena de realizarse el escrutinio definitivo en base al certificado expedido por el presidente firmado por los fiscales de dos (2) listas, por lo menos.-

Durante los cinco (5) días siguientes a la elección la Junta procederá a recibir todas las protestas y reclamaciones que versen sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas. Estas protestas deberán formularse para cada mesa por separado, de otro modo, no se recibirán ni podrán ser tenidas en cuenta, pasados esos cinco (5) días no se admitirá protesta ni reclamación alguna. Dentro de los tres (3) días subsiguientes deberá ofrecerse la prueba pertinente y la Junta resolverá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Contra esta decisión no cabe recurso alguno para ante los organismos partidarios.-

ART.50°; Todas las deliberaciones de la Junta se efectuarán en reuniones a las que deberán asistir la totalidad de sus miembros y serán públicas. Los votos de sus miembros serán fundados en todo los casos.-

ART.51°; convocado el Partido a elecciones internas, la ausencia de cualquiera de sus miembros a tres (3) reuniones consecutivas, o ha cinco (5) alternadas, previa citación expresa, producirá la separación automática del miembro ausente; debiendo el presidente, o en ausencia de este cualquiera de los otros miembros, comunicarlo al Comité de la Provincia para que este y la Mesa directiva de la H. Convención llenen de inmediato la vacante.-

ART.52°; Las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán, en cuanto no se opongan a las leyes electorales vigentes, siendo estas de aplicación subsidiaria en todo lo no reglamentado.-

CAPITULO XIV

Del Tribunal de Ética

ART.53°; El Tribunal de Ética es el órgano de juzgamiento de Santiago Viable, siendo independiente de todo otro organismo partidario en el ejercicio de sus funciones.

Será elegido por la H. Convención y estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.

En caso de recusación, renuncia u otro impedimento de sus miembros el Comité de la Provincia y la Mesa Directiva de H. Convención Provincial, designará el representante ad-doc, sino hubiere suplente.-

Solo ante él, podrán ser presentadas las denuncias que se formulen contra los afiliados por inconducta o indisciplina partidaria, faltas graves en el desempeño del cargo, violación de esta Carta Orgánica y delitos o faltas electorales.-

ART.54°; en la sesión constitutiva el Tribunal de Conducta, designará de entre sus miembros un (1) Presidente y un (1) Secretario. Dictará las normas de procedimiento conforme al trámite sumarísimo, con intervención y defensa del acusado. El Tribunal de Conducta formará quórum con dos de sus miembros-

Todas sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes, a excepción de aquellas en que se aplique penas de inhabilitación especial o general, separación del cargo y/o expulsión, las que deberán tomarse por unanimidad.-

ART.55º; El tribunal de Ética actuará por denuncia del afiliado o autoridad partidaria, con excepción de la H. Convención Provincial. En todos los casos el acusado podrá designar defensor letrado.-

Los acusados podrán recusar con causa hasta la primera presentación a los miembros del Tribunal, según lo establecido en el artículo 174º y siguientes del código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia.

En caso de recusación la integración se realizará de inmediato con suplentes o miembros designados ad-doc.

ART.56º; En caso de denuncia, como primera medida, el Tribunal de conducta, intimará por el término de cinco días corridos al denunciante a fin de que la ratifique, bajo apercibimiento de desestimarla.

Si el Tribunal estima que no existe mérito para el juzgamiento, dictará resolución desestimando la denuncia, la que será notificada al denunciante y al denunciado.

Si el cuerpo en cambio, considerase que existe mérito suficiente para continuar con el juzgamiento, ordenará la instrucción del sumario la que estará a cargo de un miembro del Tribunal o podrá delegar esa función en algún letrado afiliado al Partido Santiago Viable.-

El plazo máximo de instrucción será de treinta (30) días corridos, concluido el cual se elevará al Tribunal para su consideración y posterior resolución.-

ART.57º; El Tribunal de Ética dictará resolución dentro del término de quince (15) días corridos a contar desde la fecha de elevación de las actuaciones de instrucción. Vencido el plazo sin que se haya dictado resolución alguna, se remitirán las actuaciones al Comité de la Provincia o este lo solicitará de oficio a los efectos de lo previsto en el artículo 60º, sin perjuicio de las responsabilidades de los miembros del Tribunal de Conducta ante el H. Convención Provincial.

La resolución podrá ordenar:

a) Sobreseimiento;

- b) Amonestación;
- c) Suspensión temporaria;
- d) Inhabilitación especial o general;
- e) Separación al cargo partidario;

Las sanciones dispuestas por los incisos d), e) deberán ser publicadas en los medios de comunicación masivos y notificados a los Comités Departamentales.

ART.58º; La suspensión afectará todos los derechos del afiliado por el término que dure la misma, pero no interrumpe la antigüedad partidaria, la inhabilitación especial impedirá la nominación de candidatura o ejercicio de cargo electivo o partidario en representación de Santiago Viable, por el tiempo que fuere impuesto.-

ART.59º; Todo el procedimiento previsto en los Art. Anteriores no podrá durar mas de 90 (noventa) días corridos a partir de la presentación re la denuncia o desde la constitución del tribunal si aquella fuera anterior.-

Agotados los términos para la instrucción y resolución de la causa, el Tribunal de Conducta perderá jurisdicción. En este caso, el Comité de la Provincia y la Mesa Directiva de la H. Convención Provincial y designarán nuevo Tribunal, integrado a los suplentes si los hubiere o por designación ad-doc de sus miembros, los cuales se sujetarán a lo establecido en este capítulo.

La H. Convención Provincial, juzgará el comportamiento de los miembros del Tribunal de Ética, si hubieran incurrido, en morosidad, pudiendo llegar a separarlos de sus cargos.-

CAPITULO XV

Organismos Juveniles

ART.60º; El Comité de la Juventud estará constituido: Por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, nueve (9) Secretarios Titulares y cuatro (4) suplentes.

Los Comités de Circuito estarán constituidos por cinco miembros titulares.-

Todos estos Organismos Juveniles, se constituirán por lección de voto directo, sobre la base del padrón partidario de los afiliados de dieciocho (18) a

treinta (30) conforme lo establece el Art. 10º Inc. a- de la presente Carta Orgánica. Durarán dos años en sus funciones.-

ART.61º; En el mismo acto en que se elijan las autoridades de Los Organismos Juveniles, se elijarán un (1) Delegado al Comité de la Provincia y un (1) Suplente, y tres (3) Delegados a al Honorable Convención Provincial con igual números de suplentes. Los Delegados titulares y los suplentes que reemplacen a los mismos, tendrán voz y voto.

ART.62º; El Comité Provincial de la Juventud tendrá recursos propios y la administración de los mismos, recibiendo el quince por ciento (15%) del total ingresado al partido por todo concepto.

ART.63º; en las deliberaciones públicas del Comité Provincia y de los Comités Departamentales y de Circuitos tendrán voz y voto los Delegados de los respectivos Comités Juveniles.

ART.64º; Las entidades Juveniles son organismos anexos al Partido con funciones delimitadas por esta Carta Orgánica, las reglamentaciones del Comité de la Provincia y los Estatutos que dicte.-

CAPÍTULO XVI

De la Secretaría de la Mujer

ART. 65º: La Secretaría de la Mujer estará constituida: Por una (1) Presidente, una (1) Vicepresidente, nueve (9) Secretarias Titulares y cuatro (4) suplentes.

Esta Secretaría, se constituirá por elección de voto directo, sobre la base del padrón partidario de las afiliadas conforme lo establece el Art. 10º Inc. a- de la presente Carta Orgánica. Durarán Cuatro años en sus funciones.-

ART. 66º; En el mismo acto en que se elijan las autoridades de la Secretaría de la Mujer, se elijarán una (1) Delegada al Comité de la Provincia y una (1) Suplente, y tres (3) Delegadas a la Honorable Convención Provincial con igual número de suplentes. Las Delegadas titulares y las suplentes que reemplacen a los mismos, tendrán voz y voto.-

ART. 67º; La Secretaría de la Mujer tendrá recursos propios y la administración de los mismos, recibiendo el 10 por ciento (10%) del total ingresado al partido por todo concepto.-

ART. 68º; Las Secretarías de la Mujer son organismos anexos al Partido con funciones delimitadas por esta Carta Orgánica, las reglamentaciones del Comité de la Provincia y los Estatutos que dicte.-

CAPITULO XVII

Del Tesoro del Partido

ART.69º; El Tesoro del Partido se formará con:

a) El cinco por ciento (5%) de la remuneración que perciba el que ejerce una función electiva, que resulte de representación de Santiago Viable.

b) El aporte del cinco por ciento (5%) de la remuneración que por todo concepto perciban los afiliados que ejerzan cargos políticos en el orden Provincial o Municipal;

c) el aporte del tres por ciento (3%) sobre el total de los ingresos jubilatorios que perciba los afiliados, que hayan obtenido su jubilación de los cargos mencionados en los Inc. a y b, del presente artículo;

d) Mediante los aportes de carácter: a) Público y b) Privado

ART.70º; Cuenta corriente única. Los fondos del partido político deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en las provincias que los tuvieren, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

Las cuentas deberán registrarse en el Ministerio del Interior e informarse al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente.

ART.71º; Los Comités Departamentales serán los encargados de la recaudación de las cuotas de afiliados y concejales dentro de los departamentos,

llevando al efecto los libros necesarios, debiendo presentar anualmente al Comité de la Provincia el movimiento de caja correspondiente.-

ART.72º. Estados Contables Anuales. Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

Deberán poner a disposición de la justicia federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria.

ART.73º; (ART. REFORMADO POR LA LEY 26.215) -El ejercicio contable anual partidario se extenderá a partir del 01 del mes de Enero, hasta el 31 de Diciembre de cada año en curso, fecha esta ultima a partir de la cual se generara la siguiente obligación de confeccionar la memoria y balance respectiva. Asimismo si el día de cierre cayere feriado se tomara el día anterior hábil como el día de cierre.

ART.74º; Informe previo. Ocho (08) días, antes de la celebración del comicio, el presidente y tesorero del partido y los responsables económico-financiero y político de la campaña deberán presentar, a las autoridades partidarias, previa a la presentación ante el juzgado federal con competencia electoral de distrito correspondiente, un informe detallado de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, con indicación de los ingresos y egresos que estén previstos hasta la finalización de la misma.

Informe final. Sesenta (60) días después de finalizada la elección, el tesorero y los responsables económico-financieros de la campaña deberán presentar, en forma conjunta, a las autoridades partidarias , para luego cumplimentar ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, un informe final detallado de los aportes públicos y privados

recibidos, que deberá contener y precisar claramente su naturaleza, origen, nombre y documento del donante, destino y monto, así como el total de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, detallados por rubros y los comprobantes de egresos con las facturas correspondientes. Deberá indicarse también la fecha de apertura y cierre de la cuenta bancaria abierta para la campaña para el caso de las alianzas electorales, debiendo poner a disposición la correspondiente documentación respaldatoria.-

ART. 75°; Se deberán destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que reciban en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación.

Asimismo se establece que por lo menos un treinta por ciento (30%) del monto destinado a capacitación debe afectarse a las actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años.

ART.76°; Retiro de candidatos. Si el partido o la alianza retirara sus candidatos y no se presentara a la elección deberá restituir, en el término de sesenta (60) días de realizada la elección el monto recibido en concepto de aporte para la campaña.

El presidente y el tesorero del partido, así como el responsable político y el responsable económico- financiero de la campaña serán responsables de la devolución de dichos fondos, habiéndose previsto las sanciones en el artículo 63 de la presente ley.

Destino remanente aportes. El remanente de los fondos públicos otorgados en concepto de aporte extraordinario para campaña electoral podrá ser conservado por los partidos exclusivamente para ser destinado a actividades de capacitación y formación política, debiendo dejarse constancia expresa de ello en el informe final de campaña. En caso contrario, deberá ser restituido dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral.

CAPITULO XVIII

Del Tribunal de Cuentas

ART.77º; El Tribunal de Cuentas se compondrá de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes designados por la H. Convención. Deberán reunir las mismas condiciones que los miembros del Comité Provincial, durante cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.-

ART.78º; En la primera reunión que celebre, elegirá de entre sus miembros titulares un (1) Presidente. Las resoluciones se tomarán son mayoría absoluta.

CAPITULO XIX

De las Facultades Disciplinarias de los Comités

ART.79º; El Comité de la Provincia, los Comités Departamentales, y los Comités de los Circuitos podrán, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros, suspender provisoriamente por causa de inconducta o indisciplina grave de los afiliados, debiendo elevar bajo pena de nulidad, las actuaciones al tribunal de Ética, para su juzgamiento en un plazo no mayor de diez (10) días.-

ART.80º; Los afiliados del Partido por las infracciones que cometieren, estarán sujetos a las penalidades establecidas en el Art. 58º de la presente Carta Orgánica.

La sanción de expulsión será comunicada oficialmente a las autoridades correspondientes según las normativas vigentes.-

CAPITULO XX

Del Referéndum

ART. 81º; Las resoluciones que sobre asuntos de trascendental importancia, hubiere adoptado la H. Convención o el Comité de la Provincia, podrán ser sometidas a la aprobación de todos los afiliados mediante aplicación del referéndum, cuando así lo solicite el tercio (1/3) por lo menos, de los miembros de los citados organismos y siempre que obtuviere la sanción de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los mismos.-

CAPITULO XXI

De la Reforma de la Carta Orgánica

ART. 82º; La reforma de la Carta Orgánica podrá ser parcial o total, Llamándose a una Asamblea Extraordinaria convocada a elegir por su capacidad e idoneidad a las personas que llevaran a cabo dicha tarea su necesidad será determinada por los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Comité de la Provincia o de la H. Convención, a solicitud de un tercio (1/3), por lo menos, de los mismos.

CAPITULO XXII

De los Bloques Parlamentarios

ART.83º; Siempre que el partido hubiere conseguido representación en la Legislatura Provincial o en los Concejos Deliberantes, los electos se constituirán en un solo bloque orgánico, para sostener el programa partidario, en su caso.-

ART.84º; En cuestiones fundamentales de orden político, las representaciones partidarias podrán elevar en consulta los problemas ante el Comité de la Provincia para recibir directivas oficiales, en consonancia con el Artículo 38º Inc. c) de esta Carta Orgánica.-

ART.85º; Al final de cada año legislativo, los Senadores y Diputados Nacionales y Diputados Provinciales, informarán ante la H. Convención sobre el cumplimiento de las funciones de su cargo, los Concejales Municipales lo harán ante el Comité Departamental correspondiente. Estos informes deberán hacerse por escrito.-

CAPITULO XXIII

De las Incompatibilidades:

ART.86º; Se declararán incompatibles el desempeño de cargos electivos o partidarios con el de miembro del Tribunal de Conducta y de la Junta Electoral.-

ART.87º; Es incompatibles el desempeño de cargos partidarios entre sí y de los cargos electivos entre si.-

ART.88º; Son incompatibles las representaciones electivas del partido con las funciones de directores o asesores que representen servicios públicos o exploten riquezas consideradas fundamentales para la economía nacional y que deban ser controladas en su actividad por el Estado Provincial, o donde debe ejercerse la representación.'

CAPITULO XXIV

Disposiciones Generales

ART.89º; Los cargos titulares vacantes por separación, cesación, renuncia, muerte o inhabilitación, serán cubiertos por los afiliados electos como suplentes para los mismos cargos, siendo esta integración parcial y al solo efecto de completar periodos.-

Los titulares que no hubieran resultado electos, serán considerados suplentes a todos los efectos, procediéndose en consecuencia a reordenar las listas de suplentes, a partir del primer titular no incorporado.-

ART.90º; En caso de que el Comité de la Provincia no pudiere sesionar por encontrarse desintegrado por renuncia, destitución o muerte de los miembros que hacen quórum legal, la Mesa Directiva de la H. Convención Provincial se hará cargo del gobierno del Partido, realizando todos los actos necesarios al buen funcionamiento del mismo, hasta elegir autoridades nuevas.-

ART.91º; El Partido podrá formalizar alianzas o frentes políticos con arreglo a esta Carta Orgánica y a las Leyes en vigencia.-

ART.92º; Queda terminantemente prohibida la designación de Comités o bibliotecas, centros o cualquier otra agrupación y organización partidaria con el nombre de la persona que aún vive y que importe un anticipo de homenaje que solo puede discernir al posteridad.-

ART.93º; Quedan terminantemente prohibidas las adhesiones secretas al Partido.-

ART.94°; El afiliado que desempeñe funciones electivas, políticas, o sea jubilado por el desempeño de un cargo por representación de Santiago Viable y que por razones no debidamente justificadas no se encuentre al día en el pago de las contribuciones impuestas en los inc. a), b), c) y e) del Art. 66° de esta Carta Orgánica, será pasible a la penalidad que fija el inc. f) del Art. 58° de la misma. A tal efecto el Comité de la Provincia o Comité Departamental, según corresponda, elevará los antecedentes comprobatorios al tribunal de Conducta, el que procederá conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, de este Cuerpo Legal.-

CAPITULO XXV

Causa de Extinción del Partido

ART.95°; Será causa de extinción del Partido, como ente Jurídico político con el Distrito Santiago del Estero, no contar con el número de afiliados que prescribe la Ley Orgánica de los Partidos Políticos vigente, previa resolución de la H. Convención de la Provincia, la que dispondrá del destino del Patrimonio del Partido.-

CAPITULO XXVI

Disposiciones transitorias:

ART.96°; La presente Carta Orgánica regirá una vez que haya sido aprobada por el Órgano Jurisdiccional competente y publicada por un día en el Boletín Oficial.-

ART.97°; Se integrará una Comisión formada por la Mesa Directiva de la H. Convención y la Comisión que fuera oportunamente designada a efectos de la preparación del ante-Proyecto de reforma presentado, a fin de que se proceda a reordenar el articulado y dar texto definitivo a esta Carta Orgánica.-

ART.98°; Las Autoridades partidarias y los representantes en ejercicio de cargo públicos electivos, deberán jurar esta Carta Orgánica por ante la Mesa Directiva de la Honorable Convención Provincial, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente.-

